



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, acordó la aprobación provisional del protocolo contra las agresiones y los acosos sexuales en espacios públicos o privados de ocio nocturno.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 54, de fecha 20 de marzo de 2019. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 21 de marzo y terminó el 7 de mayo de 2019, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido protocolo, que es del siguiente contenido:

#### PROTOCOLO CONTRA LAS AGRESIONES Y LOS ACOSOS SEXUALES EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE OCIO NOCTURNO

Los espacios públicos y locales de ocio nocturno, discotecas, salas de concierto, bares, bares musicales, festivales, etcétera, son espacios de encuentro y relación que, como muchos otros, a veces se convierten en el escenario de comportamientos que impiden que todo el mundo pueda disfrutarlos en iguales condiciones de tranquilidad. La violencia sexual o la amenaza de sufrirla es una de las formas prioritarias de limitación de acceso a los espacios públicos en clave de igualdad para las mujeres.

Por este motivo, el protocolo reserva para las personas responsables y trabajadoras de los locales de ocio nocturno un papel que consiste en detectar situaciones potencialmente peligrosas o incómodas y en atender a las víctimas, cuando se ha producido una agresión, para garantizar que estos espacios tengan un rol activo contra la violencia machista, igual que lo hacen otros actores sociales, culturales y políticos de la población. Para cumplir este objetivo central son imprescindibles las siguientes medidas:

1. Que el sector empresarial actúe de manera conjunta y consensuada para establecer formas de actuación y prevención que sean efectivas y útiles para el sector con el fin de aumentar la calidad de los servicios que ofrecen.
2. Que el sector empresarial tenga en cuenta que muchas de las agresiones y abusos sexuales que recogemos en este protocolo son delitos tipificados en el Código Penal y que, por lo tanto, se requiere una actuación responsable por parte de los agentes empresariales del ocio nocturno.

#### MARCO JURÍDICO

La Organización Mundial de la Salud ha establecido la siguiente definición de violencia sexual: "Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (OMS, 2011).

Con respecto a los actos concretos que se consideran violencias sexuales, la misma organización determina que abarcan desde el acoso verbal hasta la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación hasta la fuerza física (OMS, 2013).

En el marco legal español, las violencias sexuales se encuentran principalmente tipificadas en el Código Penal, así como en las legislaciones en materia de igualdad y las leyes de regulación de las relaciones laborales. A continuación, exponemos solo las tipificadas en el Código Penal porque es donde se describen las agresiones sexuales en el marco de las relaciones afectivas o en el marco social o comunitario.

Con respecto a las conductas tipificadas penalmente, encontramos como conductas que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual las siguientes:

- La agresión sexual se define en el artículo 178 como aquellos actos que atentan contra la libertad sexual, mediante el uso de la violencia o la intimidación.
- La violación (artículo 179 del Código Penal) se describe como una agresión sexual agravada que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.
- El abuso sexual (artículos 181 y 182 del Código Penal) son comportamientos contra de la integridad sexual realizados sin el uso de la fuerza o la intimidación y sin el consentimiento de la víctima. También son considerados abusos sexuales no consentidos los actos de naturaleza sexual ejecutados en mayores de 13 años y menores de 16 mediante engaño, en personas que están privadas de sentido, abusando de su trastorno mental, o aquellos que se cometen anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o sustancias análogas.

Como conductas que atentan contra la dignidad de las personas, encontramos tipificados los comportamientos siguientes:

- El acoso sexual (artículo 184 del Código Penal) comprende aquellos actos de contenido sexual dirigidos a dañar la integridad y dignidad de la víctima, en el contexto de una relación laboral, educativa o mercantil.



## CONCEPTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

La terminología y las tipologías de agresiones y acosos sexuales en contextos de ocio nocturno que comprenden el protocolo son las siguientes: Agresiones sexuales, violaciones, abusos sexuales y acosos sexuales.

–Agresiones sexuales: Actos que atentan contra la libertad sexual utilizando violencia o intimidación. Se incluyen en este apartado los hostigamientos, las persecuciones y los acorralamientos intimidantes que se hacen con la finalidad de lanzar a la víctima mensajes de carácter sexual o realizar tocamientos no deseados. En este apartado se incluyen, también, las situaciones en las que el agresor no actúa sobre el cuerpo de la víctima, pero la obliga a realizar un acto sexual con su propio cuerpo o con terceros (tipología recogida en el artículo 178 del Código Penal).

–Violaciones: Agresión sexual que consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías (tipología recogida en el artículo 179 del Código Penal).

–Abusos sexuales: En los casos de abuso sexual hay que distinguir dos supuestos, los abusos que se hacen sin consentimiento y aquellos en que el consentimiento se declara nulo, irrelevante o viciado. En el caso de abusos sexuales, para este protocolo resultan de importancia vital los casos de consentimiento viciado o inválido, en los que se considera que la víctima no dispone de la capacidad para comprender el sentido y la trascendencia de su decisión por la privación de sentido, por aprovechamiento o por inducción de su voluntad mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química. Hay que tener en cuenta que la misma jurisprudencia del Tribunal Supremo establece que la privación de sentido no requiere la ausencia total y absoluta de consciencia de la víctima, sino que basta con la pérdida o la inhibición de las facultades suficientes para valorar la relevancia de sus decisiones en lo que respecta a su comportamiento sexual (STS 5568/2013). Constituyen abusos sexuales, entre otros, los tocamientos; el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías; y la incitación a llevar a cabo actos de naturaleza sexual sobre el cuerpo de la persona abusadora, sobre el propio cuerpo o con terceros cuando estos se valgan de la alteración de la consciencia producida por el consumo, autónomo o inducido, de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química (Tipología recogida en el artículo 181 del Código Penal).

–Acosos sexuales: Los comportamientos verbales o no verbales de carácter sexual no deseados con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de las personas, en particular cuando se crea un entorno hostil, degradante, humillante u ofensivo. Estos acosos incluyen las persecuciones y las reiteraciones no deseadas de conversación o seducción con finalidad de establecer contacto o enviar mensajes de carácter sexual, (Tipología no recogida en el Código Penal, salvo en los casos en que estos se produzcan en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios).

En aras de la proporcionalidad de actuación y con la finalidad de no victimizar innecesariamente a la víctima, en las instrucciones de actuación indicamos formas diferentes de actuación según el tipo de violencia. Se unifica la forma de actuación ante agresiones, violaciones y abusos sexuales que requieren de una intervención más intensiva. Por otra parte se establece otro abordaje diferente respecto a los casos de acoso sexual o abuso sexual leve (tocamiento puntual) con aprovechamiento de la vulnerabilidad química. Y, por último, se señalan indicaciones específicas de actuación ante el acoso sexual y el abuso sexual leve sin vulnerabilidad química.

## PRINCIPIOS GUÍA DEL PROTOCOLO

1. Atención prioritaria a la persona agredida: En caso de que se detecte o se presencie una agresión, la actuación prioritaria debe ser la atención a la persona agredida y no la persecución del delito o del agresor. Hay que asegurarse de que la persona agredida reciba la atención adecuada y, cuando se trate de agresiones, violaciones o abusos sexuales graves, que esta misma persona no se quede sola en ningún momento a no ser que lo pida.

2. Con respecto a las decisiones de la persona agredida: Es imprescindible respetar la capacidad de decisión de la persona agredida. Hay que hacer todo lo posible para que reciba la información necesaria y el asesoramiento correcto, y que siempre se tenga en cuenta que la última decisión la tiene que tomar la persona que ha sido agredida, incluso cuando parezca incomprensible.

3. Actitud de rechazo al agresor: Hay que evitar las muestras de complicidad con el agresor, aunque sea para rebajar la tensión. Es importante mostrar un rechazo claro hacia su actitud e involucrar al entorno del agresor en este mismo rechazo.

4. Información rigurosa: Hay que respetar la intimidad de la persona agredida, pero también la presunción de inocencia de la persona acusada de agresión. Por este motivo, es recomendable no dar información que no proceda de fuentes fiables y objetivas ni hacer correr rumores sobre agresiones o falsas denuncias de agresión.

Partiendo de estos principios, estos son los tres ejes que estructuran el protocolo y que detallamos a continuación:

### A. ACCIONES DE PREVENCIÓN

A.1. Medidas específicas en relación con el control de acceso:



A.1.1. No utilizar criterios de acceso al espacio público o privado (explícitos o implícitos) discriminatorios o sexistas. Estos incluirían, entre otros, los siguientes:

- Precios de acceso diferenciados para chicos y chicas o bonificaciones en forma de bebidas, entradas gratuitas para nuevas entradas en el espacio público o privado, etcétera.
- Normativas diferenciadas de los códigos de vestimenta para chicos y para chicas.
- Arbitrariedad por parte de los responsables del control de acceso con base en la imagen personal de las chicas y su apariencia más o menos atractiva para facilitarlas.

A.1.2. Determinar de manera estable y visible que se limitará el acceso a quien acose o agrede sexualmente, así como a aquellas personas que hayan mostrado indicios de comportamientos acosadores o irrespetuosos fuera del local con el resto de usuarias y usuarios. Esta medida puede justificarse mediante la aplicación rigurosa de las limitaciones generales de acceso a los locales recreativos y de ocio establecidas en el artículo 51.1.e y artículo 59.2 Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

A.2. Comunicación del protocolo a los usuarios: Disposición en el espacio público o local de carteles específicos que expliciten la aplicación del presente Protocolo

A.3. Vigilancia específica en zonas especialmente oscuras del espacio público o privado.

A.4. Actividades e imágenes promocionales que inciten al sexismo y a la discriminación de las mujeres:

A.4.1. No se pueden desarrollar actividades ni imágenes promocionales que fomenten la desigualdad de género o muestren una falta de respeto hacia las personas por razón de género o diversidad sexual. Las actividades que se pueden incluir en esta prohibición son, entre otras, las siguientes:

- Establecer de manera obligatoria códigos de vestimenta diferenciados por razón de sexo o género u orientación sexual.
- Desarrollar actividades de baile que discriminen por razón de sexo y género u orientación sexual.
- Diseñar carteles promocionales del local o de sus actividades que presenten a las mujeres solo como objetos de deseo sexual, así como todas las imágenes que las muestren en posiciones denigrantes, de subordinación o de incitación a la violencia.

## B. INSTRUCCIONES DE DETECCIÓN POR TIPO DE AGRESIÓN

B.1. En caso de agresión sexual, violación o abuso sexual: Derivación directa a la persona responsable de la atención en el espacio público o privado y puesta en marcha de los pasos establecidos en la fase de atención siguiente. En estos casos hay que tener en cuenta que los contactos sexuales que se mantienen con el consentimiento viciado de la víctima a causa de la falta de consciencia por consumo autónomo o inducido son constitutivos de delito y se incluyen en esta categoría.

B.2. En caso de abuso sexual leve y acoso sexual con vulnerabilidad química: En estos casos, hay que tener en cuenta que la persona no se encuentra en condiciones de otorgar un consentimiento válido; por eso, se trata del caso más delicado en relación con la detección. Si alguien se acerca con intenciones sexuales a una persona que has detectado que ha consumido demasiado alcohol o drogas e insiste en establecer contacto con ella:

B.2.1. Acércate a la persona afectada.

B.2.2. Si ves a una persona que ha consumido demasiado alcohol o drogas, busca a sus amigos y amigas y asegúrate de que no se queda sola ni se marcha sola del espacio público o privado.

B.2.3. Si no tiene una falta muy grave de consciencia, actúa como lo harías en un caso de acoso sexual.

B.2.4. Si tiene una falta grave de consciencia, avisa a la persona responsable del espacio público o privado.

B.3. En caso de abuso sexual leve y acoso sexual sin vulnerabilidad química: Informado por el acosado o acosada o por las amistades del acosado o acosada:

B.3.1. Pregunta a la persona acosada si está cómoda en el espacio público o privado.

B.3.2. Si está incómoda por la actitud insistente o acosadora de otra persona, avisa a la persona responsable del espacio público o privado.

B.3.3. La persona responsable del espacio público o privado dará la primera advertencia al presunto acosador. Al segundo aviso, se le expulsará del espacio público o privado. Si la persona acosada se ha defendido o ha respondido al acoso con un empujón, bofetada, insulto, etcétera, en ningún caso se equiparán las conductas con el acosador y, sencillamente, se le recordará que el personal del espacio público o privado está allí para tomar las medidas oportunas.

B.3.4. Ofrece a la persona acosada, si es necesario, lo que se indica en las instrucciones de atención.

## C. INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN

### Aspectos generales

- Es necesario que el espacio público o privado disponga de una persona específica para prestar una primera atención de urgencia y gestionar la situación, que debe formarse con los contenidos específicos recogidos y recomendados en este documento.
- Hay que disponer de un espacio donde se pueda atender a la persona agredida en los casos de agresión sexual, violación o abuso sexual. No tiene que ser un espacio específico, sino que se puede habilitar cualquier espacio reservado para el personal o para otros usos, siempre que cumpla las garantías de tranquilidad y aislamiento necesarias.



- Es necesario que la persona especializada del espacio público o privado conozca los recursos a los que puede derivar el caso dentro del circuito de atención a las agresiones y abusos sexuales.

### **Instrucciones de atención por tipo de agresión**

#### **C.1. En caso de agresión sexual, violación o abuso sexual:**

Atención a la persona agredida:

C.1.1. Atiende a la víctima lo antes posible, habla con ella y asegúrate de que no corre ningún peligro inmediato.

C.1.2. Avisa a la persona responsable del espacio público o privado y acompaña a la persona agredida al espacio habilitado para estos casos.

C.1.3. Si la persona responsable comprueba que el agredido o agredida está en condiciones de que se le informe:

C.1.3.1. Pregunta a la persona agredida si tiene alguna amistad en el espacio público o privado para que la acompañe durante la atención.

C.1.3.2. Pregúntale si quiere solicitar la asistencia de los servicios médicos de urgencia.

C.1.3.4. En caso de que requiera asistencia sanitaria urgente, llama al 112 para solicitar servicios médicos de urgencia.

C.1.4. Llama inmediatamente a la Guardia Civil o a la Policía Local informando de lo sucedido y solicitando su presencia lo más pronto posible.

C.1.5. No dejes solo ni un solo instante a la persona agredida hasta que se hagan presentes los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para acompañarla a los servicios sanitarios para realizar la imprescindible exploración médica y tramitar la correspondiente denuncia penal.

Actuación ante el agresor:

C.1.6. El agresor podrá ser detenido por cualquier ciudadano o miembro del equipo del local siempre que se le sorprenda in fraganti o a punto de cometer el delito de agresión, abuso sexual o violación (artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento criminal). El vigilante de seguridad tiene la obligación de detener al agresor, pero también puede detener a un sospechoso para ponerlo inmediatamente a disposición de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (artículo 32 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada).

C.1.7. Recuerda que, durante la atención, la prioridad es la atención a la víctima y no la persecución del delito.

#### **C.2. En caso de abuso sexual leve y acoso sexual con vulnerabilidad química:**

Atención al agredido o agredida:

C.2.1. Busca y avisa a sus amigos o amigas.

C.2.2. Avisa a la persona responsable de la atención del espacio público o la privado, que le ofrecerá retirarse a un espacio donde pueda recibir atención y recuperarse.

C.2.3. Si has encontrado a sus amigos, tu actuación ha terminado. Si no los has encontrado o se desentienden, deja que se quede en el espacio reservado hasta que se recupere.

C.2.4. Si es necesario y la persona agredida lo desea, acompaña a solicitar un taxi u ofrécele hacer una llamada para que alguien de confianza la recoja.

Actuación ante el agresor:

Actúa igual que en caso de acoso sexual (siguiente apartado).

#### **C.3. En caso de abuso sexual leve y acoso sexual sin vulnerabilidad química:**

Atención a la persona acosada:

C.3.1. Pregúntale si está sola. Si es así y quiere recibir ayuda, acompaña a buscar a sus amigos.

C.3.2. Si sus amigos ya no se encuentran en el espacio público o privado o no los localizas y quiere irse del local, ofrécele la posibilidad de hacer una llamada telefónica y de pedir un taxi.

C.3.3. Ofrécele la disposición de un sitio específico donde pueda estar tranquilamente y recuperarse.

Actuación ante el acosador:

C.3.4. Avísalo de que si persiste en esa actitud será expulsado del local.

C.3.5. Vigílalo y, si detectas persistencia o recibes una nueva denuncia de acoso hacia él, avisa a los responsables del espacio público o privado.

C.3.6. La expulsión del espacio público o privado la llevarán a cabo los responsables de la vigilancia o del control de accesos o la persona responsable del local. Si se niega, se puede requerir la presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Fuensalida, 30 de mayo de 2019.–El Alcalde en funciones, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.-2945